



Proceso	ACCION POPULAR	Radicado
Accionante	MARIO RESTREPO	05 001 31 03 009 2023 0026 00
Asunto	Inadmite acción, tres (3) días para subsanar requisitos	

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la ACCIÓN POPULAR formulada por **MARIO RESTREPO** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente ACCIÓN POPULAR a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el Despacho encuentra que el actor popular deberá indicar:

- Domicilio de las partes.
- En el caso de la persona jurídica, el número de identificación tributaria.
- La petición de Pruebas que pretende hacer valer; pues, la contestación a la acción no es medio probatorio.
- La dirección física del actor.

En consecuencia, se inadmitirá la presente Acción Popular, para que en el término de tres (3) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente Acción Popular formulada por **MARIO RESTREPO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de tres (3) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d7e77e44e3030265a362f534c24b30c5104b70397447dcd9b9637ca73409c**

Documento generado en 20/02/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>